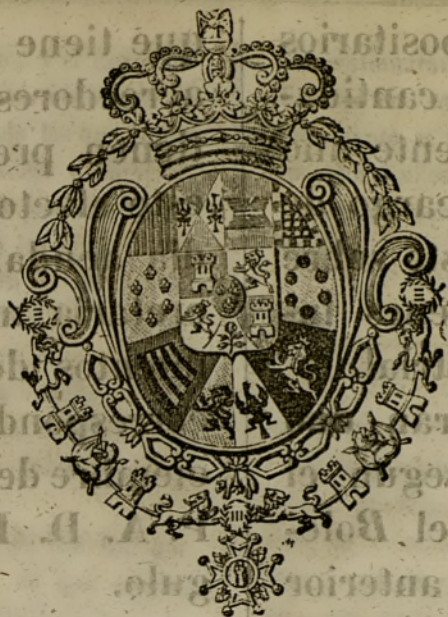


Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Vizcaya.

No habiendo sido aprobada la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo venidero, que tuvo efecto el primer domingo de noviembre, he resuelto señalar el dia 24 del corriente y hora de la una de su tarde para la celebracion de otra nueva en el local que ocupa el Gobierno político. Lo que se anuncia á fin de que las personas que deseen tomar parte en este acto, presenten sus proposiciones con arreglo á la Real

orden de 3 de setiembre de 1846, acompañadas de la certificacion ó carta de pago del depósito que previene la Real orden de 19 de octubre último. Bilbao 4 de diciembre de 1849.—Joaquin Escario.

Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia.

Para que tenga cumplimiento el párrafo 2.º del artículo 18 de la Real Instruccion 8 de junio de 1847 se previene á los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia, presenten ó remitan á esta Administracion y á la de Aranda de Duero, (segun á la que correspondan) en el término de 12

8 cuartos 1849 de abril — 2 —

dias los recibos que los depositarios les han debido dar de las cantidades que en todo el corriente año hayan percibido por el recargo de gastos municipales impuesto sobre las Contribuciones de bienes inmuebles, y Subsidio industrial.

Los recibos se extenderán uno por cada contribucion, segun el modelo que se circuló en el *Boletín* 31 de octubre del año anterior núm. 287, y en ellos se fijarán las cantidades que á cada distrito se concedieron por el Sr. Gefe político para dichos gastos.

Tambien se remitirá por separado el recibo del recaudador de la contribucion territorial en los términos y condiciones que las marcadas en el segundo anuncio de esta administracion inserto en el *Boletín* que vá citado.

Se advierte que estos tres recibos han de ser estendidos cada uno en medio pliego de papel comun y no en cuartillas ni octavas como algunos se presentaron hasta aqui. **Burgos 5 de diciembre de 1849.—Eugenio Maria Perez.**

Ayuntamiento Constitucional de Burgos.

Habiendo acordado esta corporacion que el dia diez del mes actual se abra el pago del dividendo

que tiene anunciado en favor de sus acreedores, se hace saber á los que tienen presentados sus créditos á este efecto, para que desde dicho dia acudan á recibirlos de la secretaría municipal con los libramientos de las cantidades que les correspondan. **Burgos 17 de diciembre de 1849.—Timoteo Arnaiz. P. A. D. I. A.—Pedro Maria Angulo.**

D. Luis Treviño y Mendoza, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Sedano y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Fernandez, de oficio Albañador y vecino del lugar de Présillas, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este juzgado por falsedad en una declaracion, para que se presente en la carcel de este partido en el término de 9 dias á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; que si asi lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de esta audiencia parándole el mismo perjuicio que si se hiciere en su persona.

Dado en Sedano á 4 de diciembre de 1849.—Luis Treviño y Mendoza.—Por su mandado Saturio Gallo.

LEY DE MINERIA

de 11 de Abril de 1849.

[CONTINUACION.]

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS.

1.ª Empezará á regir la ley de minería de 11 de abril de 1849, con arreglo á la quinta de sus disposiciones transitorias, desde la publicacion del presente Reglamento en la Gaceta, y despues de traseurridos los plazos necesarios por la legislacion vigente, para que sea obligatoria en cada localidad.

2.ª Si á los dueños de las minas concedidas antes de entrar en vigor la ley y el presente Reglamento, les conviniere aumentar las dimensiones de sus pertenencias á las 300 varas de largo sobre 200 de ancho, medidas horizontalmente, que fija el artículo 11 de la ley; siempre que haya

terreno franco, lo solicitarán del Gefe político, y el expediente de ampliacion seguirá los mismos trámites señalados en este Reglamento para los registros, omitiendo los que tienen por objeto comprobar la existencia del criadero ó mineral.

3.a Los concesionarios continuarán en el goce de los derechos que hubieren adquirido, con arreglo á las leyes y disposiciones que han regido hasta el día; pero en materia de policía y direccion de los trabajos de las minas, en solicitudes de ampliaciones por demasia, y en cuanto á jurisdiccion tramitacion de los expedientes sobre asuntos relativos á sus pertenencias, y en todo lo demas que no sean derechos civiles, se sujetarán á lo establecido en la ley vigente, y en los reglamentos para su egecucion.

4.a El que pretenda establecer fábricas de beneficio por medio de altos hornos ó forjas catalanas, en que emplee combustible vegetal, solicitará en cumplimiento de la ley, la competente autorizacion por conducto del Gefe político, quien oirá á los ayuntamientos de los pueblos donde haya de hacerse el carboneo, y al comisario de montes del distrito, remitiendo en seguida con su informe el expediente al Gobierno para la resolucion conveniente.

5.a El tribunal superior y la Direccion general de Minas quedan suprimidos. El tribunal y las inspecciones de distrito cesarán en el egercicio de la jurisdiccion de ramo, pasando inmediatamente para su continuacion los negocios pendientes, segun su estado y naturaleza, á los tribunales competentes, con arreglo á la ley.

6.a La direccion general de Minas remitirá al ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas, los expedientes de registros y denuncias, y los administrativos en que esté entendiendo.

Los expedientes de registros y denuncias incoados con arreglo á las leyes anteriores, se continuarán segun lo dispuesto en las mismas, haciendo los gefes políticos lo que estaba encomendado á los inspectores de distrito, y egerciendo el ministerio de Comercio las funciones de la direccion general suprimida.

7.a Interin una ley especial no fije los impuestos sobre las minas y sus productos, se cobrarán los siguientes:

Las minas concedidas con anterioridad á la ley vigente satisfarán la misma contribucion de superficie que pagaban antes de su publicacion.

Cada mina que se conceda en lo sucesivo, cuyas dimensiones sean 300 varas de largo por 200 de ancho, satisfará por el derecho de superficie 600 rs. anuales.

Las de carbon de piedra, lignito ó turba, que tengan seiscientas varas de largo por trescientas de ancho, satisfarán lo mismo que se ha exigido hasta ahora á las pertenencias de igual clase.

Cuando las minas tengan menores dimensiones de las señaladas en el artículo 11 de la ley, satisfarán el derecho de superficie á proporcion de la que tuvieren.

Ademas del derecho de superficie, se pagará como hasta aqui el 5 por ciento de los productos totales, al precio que tengan en los puntos de produccion.

8.a El cuerpo de ingenieros de minas, las escuelas del ramo y los establecimientos mineros pertenecientes al Esta-

do, continuaran regidos por reglamentos especiales, que se dictarán en conformidad con la ley y este Reglamento, y entre tanto se regirán por los anteriores en cuanto no se opongan á ellos.

Aprobado por S. M. en 31 de julio de 1849.—Bravo Murillo.

(Secontinuará)

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Campillo marcada en el partido de Aranda, cuya dotacion consiste en ochenta fanegas de trigo de calidad dos partes de este y una de centeno, y cuatrocientos veinte cántaros de vino, casa para vivir, embas suficiente y libre de contribucion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento franca de porte en término de veinte dias.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Mazuela, su dotacion consiste en ochenta fanegas de trigo, libre de contribucion excepto la del subsidio, los aspirantes dirigirán sus solicitudes á dicho ayuntamiento francas de porte por todo el presente mes.

Hallándose vacante la plaza de médico titular del pueblo de Gumiel del mercado, el Ayuntamiento de la misma ha acordado que se anuncie, para que los aspirantes á ella que han de contar cinco años de práctica, puedan presentar sus memoriales en el término de treinta dias al Sr. alcalde presidente de dicha corporacion. Dicha plaza tiene de dotacion 4000 reales anuales que se satisfacen mensualmente á prorrata de los fondos municipales, casa para vivir y libre de contribucion excepto la de subsidio; y ademas una cántara de mosto que al tiempo de la recoleccion paga cada un vecino, siendo de su cuenta la cobranza, y el embas para encubario es de cuenta del Ayuntamiento sin pago de renta alguna por parte del profesor. La provision ha de hacerse por el ayuntamiento á propuesta en terna de la academia de medicina y Cirujia de la provincia, y las obligaciones que habrá de contraer el que obtenga dicha plaza, pueden verlas los aspirantes á ella en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria municipal. Gumiel de Mercado 30 de noviembre de 1849. El secretario de ayuntamiento, Gregorio Casado.

Cualquiera persona que se crea con derecho á los bienes que dejó al fallecimiento Doña Manuela Blanco natural que fue de Quintanilla del Agua, y vecina en Puentedura, acuda con su reclamacion en el término de quince dias al alcalde de Puentedura contados desde la fecha.

D. Juan Valeriano Ontoria, Escribano en Padilla de Abajo, ha practicado las liquidaciones de suministros hechos en 1808 al 14 inclusives de algunos pueblos que le han conferido tal encargo; y persuadido de que aun no ha llegado á conocimiento de muchos ayuntamientos que dicha operacion se está egecutando, se lo participa por el presente, ofreciendo

tomar igual encargo en los pueblos que aun no hayan gestionado sobre el particular, para lo cual los que gusten, se servirán otorgar á su favor el competente poder conforme á las instrucciones que podrán recibir en los puntos y de los sujetos que siguen: En Aranda del Escribano D. Juan Antonio Martin, en Burgos de D. Manuel D. Peña y D. Manuel Ontoria, calle de Fernan Gonzalez núm. 40 primera habitacion, en Belorado de D. Geminiano del Hoyo y Manso, en Bribiesca de D. Fraulio Sagredo, Escribano, en Castrogeriz, de D. Juan Ángel astorga, Escribano, en Lerma de D. Modesto Revilla, Escribano, en Miranda de D. Fausto Ramirez, Escribano, en Medina, de D. Bernabé Revillas, Escribano, En Salas de D. Saturnino Carazo, Escribano, en Sedano, D. Francisco Peña, Procurador, en Villadiego, D. Joaquin Gil, Escribano.

En la libreria de Herce. plaza de la Paloma n. 44 se hallan de venta los libros siguientes.—Temporal y eterno. Historia de la Religion por el Sr. Maza, 5 tomos. Sermones del mismo. El Catecismo explicado. Tesoro de Requejo. Catecismo de San Pio V. en latin. Id. en Castellano. Coleccion de AA. latinos. Selectas sagradas y profanas. Arte de Nebrija. Fábulas de Esopo. Id. de Fedro. Cejudo. Epistolas de Ciceron. Id. de San Gerónimo. Centellas de bien morir. Galindo Rúbricas del Misal Romano. Oracion y Meditacion de Fray Luis de Granada. Libro del *Culto Divino* en buena pasta. Semanas Santas. Rueda instruccion primaria. Manual de los niños. Lecciones escogidas. Amigo de los niños. En la misma hay papel reglado superior, y se encuadernan libros á precios arreglados. Gramáticas castellanas. Fleury Catecismo histórico con láminas. Libro de los niños por Martinez de la Rosa. Tablas he cuentas.

REPERTORIO

de los Reales Decretos y Ordenes sobre el uso del papel sellado, con expresion por orden alfabético, de los documentos públicos y privados en que obliga usarle, de que clase, y cita de la disposicion que lo previene, redactado por el licenciado D. Felix Carate, Secretario del juzgado de partido de Haro, provincia de Logroño.

La legislacion vigente sobre el uso del papel sellado, se funda en el Real Decreto de 16 de febrero de 1824, publicado por la Real Cédula de 12 de mayo del mismo año, basada en la que se dió asi bien el 23 de julio de 1794, aumentando aquella los valores del papel y haciendo mas general su uso; pero sin mejorar el orden de sus disposiciones, que se presentan sin brújula que dirija al que las busca para su consulta, en una ley de 400 artículos, la mayor parte difusos y de particulares inconexos.

Si á esto se agrega la multitud de órdenes que con posterioridad se han espedido para combinar artículos opuestos entre si en la misma ley, esclarecer otros y suplir casos omisos, todo en el discurso de 25 años, si se atiende el excesivo rigor de la ley, su pena comun de cien mil maravedis, en que la mayor parte de los funcionarios públicos (su totalidad pudiera sentar,) incurrer con la mayor facilidad, por la imposibilidad en que se encuentran de consultar la ley en todos los casos, dejándose llevar en muchos de prácticas erróneas, si se advierte que cada dia es

mas critica la posicion de dichos funcionarios, con el nombramiento sin sueldo de Visitadores de la Renta del Papel sellado, que han de vivir de las multas que cesijan y aumento que por ellos reciba la renta, lo que no les permite tratar á aquellos con la consideracion que en ciertos casos reclama la justicia, desde luego se deja conocer que para asegurar la inculpabilidad y tranquilizar á los que nunca han pensado en defraudar la renta, era indispensable el Repertorio y ordenacion alfabética de los Reales Decretos y Ordenes sobre el uso del papel sellado, expresiva de los documentos públicos y privados en que obliga usarle, de que clase, con cita de la disposicion que lo previene.

Tal es el trabajo que se ofrece á cuantos se hallan en el caso de usar el papel sellado, y en particular á los Curiales, con la seguridad de que á todos ha de servir de grande utilidad por el pronto y facil hallazgo del documento ú actuacion de que se trate, y de la disposicion legal que se desee consultar: el Juez lo necesita en su mesa, el Abogado en su bufete, el Escribano en su escritorio, el procurador de negocios, los Secretarios de las diversas Corporaciones, las oficinas públicas; todos lo han de tener á la mano, para asegurarse de lo que deciden, censuran y practican, y de que cumplen la ley, y no quedan por sus actos espuestos á responsabilidad alguna en dicha materia.

Su precio seis rs. en la Secretaria del juzgado de partido de Haro, y siete franco de porte al que acompañando su costo en libranza sobre correos, ú otra de facil cobro, lo pida directamente á aquella, en carta asi bien franca, que espresará la direccion que ha de darse el Repertorio para que no se estravie. Mediante la subida que para estas remesas ha establecido el Real decreto de 24 de octubre de 1849, dicho precio ascenderá desde 1.^o de enero de 1850, á 9 rs. franco de porte.

Almacen de Cristales de la calle de la Paloma núm 30— Teniendo noticia de que alguna persona por sus miras interesadas y con mala intencion, ha tratado de desacreditar el género de este almacen, procedente de la fábrica La Luisiana, situada en las Rozas, provincia de Santander; me he creido en la necesidad de asagurar al público; que dicho género escede, en calidad y baratura al de las demas fabricas del Reino, como lo comprueban los pedidos que á la Luisiana se hacen de Sevilla, La Coruna, Aranjuez y otros puntos donde existen establecimientos de la misma fabricacion.

No se crea que boy rebatir la mentira con solo este aserto ofrezco tambien y esto es lo positivo que los consumidores se desengañen por si mismos viniendo á mi almacen donde encontrarán los mejores cristales planos y un 10 por 100 mas baratos que en los demas puntos de venta de esta ciudad, en la firme inteligencia de que la oferta no ha de ser ilusoria. Se hallan en este almacen tejas de cristal lo mejor que puede inventarse para las claraboyas y lucernas. Tambien hay chocolate de la fábrica de Logroño á los precios siguientes: lo de 6 rs. á 5 y medio, lo de 5 á 4 y medio, lo de 4 á 3 y medio tambien lo hay á 3 y medio.

BURGOS:

Imprenta del Boletin oficial, calle Nuño Rasura núm. 22.